

*Lugar de Oyuelos. Con Cantaz sin cupo.  
Orden el año de 1794. Que abla sobre el Venzlaro con 40 mil hombres en  
clase de voluntarios*

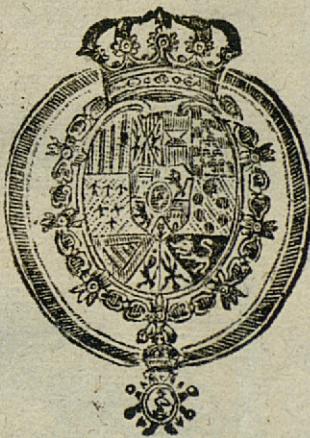
# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
el Real Decreto inserto, en que se prescribe el  
medio mas equitativo para reemplazar el Exército  
con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios  
por el tiempo que dure la guerra con los Fran-  
ceses, concediendo á los que se alistaren para  
este servicio las gracias que se  
expresan.

Año



1794.

EN SEGOVIA:

EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.



# DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de C  doba, de C  rcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occ  ano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo  a, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Se  or de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chanciller  as, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Intendentes de Ex  rcito y Provincia, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Se  or  o, Abadengo y Ordenes, y a las dem  as personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Se  orios, SABED: Que con fecha diez y ocho de este mes he tenido a bien dirigir al mi Consejo, señalado de mi Real mano, el Decreto que dice as  :

„Siempre han sido mis primeros cuidados y devulos  
„mantener en paz a mis amados Vasallos, y defen-  
„derlos a toda costa de los insultos, opresiones y vio-  
„lencias de sus enemigos. Ningunos se han conocido  
„hasta ahora mas orgullosos y ex  rables que los Fran-

REAL DECRETO.

„ceses, pues atropellando los sagrados derechos de la  
„soberanía, los de la humanidad, y lo que es mas,  
„los de la santa Religion de Jesu-Christo, pretenden  
„difundir sus perniciosas y abominables máximas en  
„todos los Reynos y Gobiernos bien ordenados; y pa-  
„ra detenerlas, y que no entren por medio alguno  
„en los de España, he tomado providencias eficaces  
„y oportunas, con la satisfaccion de haber producido  
„el fruto de mis paternales deseos, pues las Tropas de  
„mis Reales Exércitos, destinadas á las Fronteras de  
„aquel Reyno, no solo han defendido, rechazado y  
„atacado con valor las fuerzas superiores de los ene-  
„migos, sino que les han ocupado en su territorio  
„diferentes pueblos, y fortalezas bien importantes;  
„y para mantenerlas seguramente, y continuar sus  
„ventajosos progresos, he considerado preciso reem-  
„plazar el Exército, y suplir el número de los que  
„se han inhabilitado por las enfermedades, y otros  
„accidentes de la guerra, á cuyo fin podia, y debia  
„usar de aquel supremo poder y facultad que me  
„conceden las leyes para exigir de mis Vasallos el ser-  
„vicio de los que por su edad y robustez son muy  
„apropósito para el ejercicio de las armas, y defender  
„con ellas vigorosamente á los que concurren con el  
„propio fin con otros auxílios no menos importantes;  
„pero he preferido á los medios de justicia señalados  
„en las Ordenanzas, y Pragmáticas, y usados freqüen-  
„temente en estos mis Reynos, otros mas equitativos  
„y generosos que indicare en este mi Real Decreto.  
„Por la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil  
„setecientos setenta se establecieron reglas sólidas y  
„con-

„convenientes á facilitar con justicia y equidad el  
„anual reemplazo del Exército, pero se dilató su exe-  
„cucion en esta parte suspendiéndose por muchos  
„años, así por la seguridad de una paz permanente,  
„como por llenar otros objetos de utilidad pública  
„que se concibieron mas necesarios, y se expresan en  
„el capítulo cincuenta y ocho de la misma Real Or-  
„denanza, en el qual se encarga que en los tiempos  
„pacíficos, y de seguridad se cuide de minorar el  
„número de los Soldados en la Infantería por Com-  
„pañías todo lo que sea posible, por la economía que  
„de ello resulta á mi Erario, y facilidad de asistir á  
„otros objetos de utilidad pública; y porque de ese  
„modo se logrará tambien extraer menos número de  
„gentes destinadas á la agricultura, oficios, manufac-  
„turas, y demás industrias. Así se verificó la reduc-  
„cion en el año de mil setecientos setenta y uno, de  
„que hace memoria la Real orden de nueve de Agos-  
„to de mil setecientos setenta y seis comunicada por  
„el Conde de Ricla. Sin duda fueron estas las causas  
„que hicieron preferir al reemplazo anual del Exér-  
„cito los diferentes ramos, que aunque conducentes  
„á la felicidad de mis Reynos en tiempo de paz, de-  
„ben ceder en el de guerra al mas importante fin de  
„amparar y defender á mis amados Vasallos; y ha-  
„biendo ocurrido la repentina y no esperada, que con  
„tanta injusticia declararon los Franceses, hallándose  
„el Exército por las causas indicadas y otras con po-  
„cas fuerzas para resistir las mayores de la Francia,  
„ni el tiempo ni las circunstancias permitian hacer  
„uso del reemplazo anual por alistamientos, sorteos

„y quintas, y consideré mas oportuno y eficaz el me-  
„dio de anunciar y manifestar á mis amados Vasallos  
„la urgente necesidad de completar las fuerzas del  
„Exército con Reclutas voluntarios, que estimulados  
„del amor, y zelo á mi Real servicio, y de sus nati-  
„vas obligaciones á defender la tierra en sus perso-  
„nas, en sus bienes, y en el culto de la Religion Ca-  
„tólica, se ofreciesen gustosos á servir en mis Exér-  
„citos por el tiempo de su voluntad. Estas providen-  
„cias comunicadas de mi órden por el Duque de la  
„Alcudia, mi primer Secretario de Estado, y del  
„Despacho, han producido un fruto abundantísimo  
„de hombres honrados, robustos, y de valor, que han  
„llenado mis soberanas intenciones; y con esta acre-  
„ditada experiencia he resuelto continuar las mismas  
„para reemplazar el crecido número de enfermos, que  
„aunque se van reparando por la esmerada asistencia  
„y cuidado, no se hallarán en su larga convalecencia  
„en estado de continuar su servicio en la campaña  
„próxima. Para conciliar el número competente que  
„debe destinarse al servicio de las armas, y el que debe  
„quedar en los pueblos para asistir á la labranza, ar-  
„tes, comercio y manufacturas, he resuelto que se  
„alisten y reciban solamente quarenta mil hombres  
„para servir en mis Reales Exércitos por el tiempo  
„que dure la guerra con los Franceses, pues cesando  
„podrán restituirse libremente á sus casas, á quienes  
„dispenso, y concedo por una señal de que me son  
„gratos estos servicios, tres gracias que les deben ser  
„de particular aprecio. Una, que en sus alistamien-  
„tos se ponga la expresion de que se ofrecen volun-

„ta-

,,tarios á servir en el Exército por el tiempo de la  
,,presente guerra con los Franceses; y acabada, se re-  
,,petirá en sus licencias la misma expresión. Otra, que  
,,con este documento presentado á las Justicias de sus  
,,respectivos pueblos, deben ser atendidos para ob-  
,,tener los empleos honoríficos de república , á que  
,,fuesen proporcionados por su talento y circunstan-  
,,cias. Otra , que en los seis años primeros contados  
,,desde su regreso y establecimiento en cualquier Pue-  
,,blo, sean exéntos de pagar el servicio ordinario, y  
,,extraordinario; y no usándose de esta contribucion,  
,,como sucede en Cataluña , se entienda la exéncion  
,,del tributo personal por los mismos seis años. No de-  
,,biendo ser de peor condicion los que se han anticipa-  
,,do en su voluntario servicio por conseqüencia de mis  
,,soberanas intenciones explicadas en las circulares  
,,del Duque de la Alcudia, declaro y mando , que á  
,,todos ellos se extiendan las gracias expresadas en este  
,,mi Real Decreto; asegurando á unos y á otros que  
,,serán atendidos con preferencia á los que no hayan  
,,hecho tan importantes servicios, en los empleos del  
,,Resguardo de mi Real Hacienda. El reparto ó dis-  
,,tribucion del número de personas que deben desti-  
,,narse al reemplazo del Exército, se hará por Pro-  
,,vincias, formándose un plan y estado por la Secre-  
,,taría de la Guerra, segun los datos y antecedentes  
,,que existen en ella, y han servido para iguales ca-  
,,sos, comunicándose á los Intendentes de Provincia  
,,aunque no sean del Exército, para que entendiéndo-  
,,se con los Corregidores, y Alcaldes mayores se exe-  
,,cute el reemplazo con equidad y justicia, observan-  
,,do

„do quanto dispone en este punto la citada Real Or-  
„denanza de tres de Noviembre de mil setecientos  
„setenta, á la qual se deberán igualmente arreglar los  
„Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores y Jus-  
„ticias en los demás artículos que contiene, y no fue-  
„ren expresamente innovados en este mi Real Decre-  
„to; de manera, que los alistamientos de los mozos  
„sanos, robustos y hábiles para el servicio de las ar-  
„mas, deben comprender todos los solteros que  
„tengan estas calidades, y hayan cumplido diez y sie-  
„te años de edad, y no excedan de quarenta. Forma-  
„lizados estos alistamientos de solos los mozos útiles  
„por su estatura y robustez, en la forma que se dis-  
„pone en dicha Real Ordenanza, se les manifestará por  
„el Corregidor ó Justicia que presida el acto, asistien-  
„do las demás personas que se indican en la misma  
„Real Ordenanza, el importante y necesario fin á que  
„se dirige este reemplazo, en el que serán preferidos,  
„y gozarán de las gracias indicadas los que se ofrez-  
„can voluntarios á servir en el Exército el tiempo que  
„dure la guerra con los Franceses. Si los mozos que  
„quieran ir voluntariamente al Exército completa-  
„sen el número ó contingente que haya cabido al pue-  
„blo, y hubiese otros que siguiendo el propio espíritu  
„de honor, y valor, quieran tambien alistarse para  
„servir voluntariamente en mis Exércitos por el tiem-  
„po que dure la guerra con los Franceses, se admiti-  
„rán y alistarán, por ser mi Real voluntad no des-  
„atender á mis Vasallos en una ocupacion tan hon-  
„rada, ni privarlos de que gocen las gracias que les  
„llevó concedidas. Si de los mozos alistados para el

„pre-

„presente reemplazo del Exército, no hubiese algu-  
„nos que se ofrezcan voluntarios, ó no completen el  
„número de los que corresponden al pueblo en su  
„reparto y distribucion, se manifestará al cuerpo de  
„los mozos solteros alistados, ser mi Real ánimo pro-  
„porcionarles el alivio y licencia de que puedan subs-  
„tituir en lugar de los que debian salir de aquel pue-  
„blo, otras personas honradas, robustas, y de la edad  
„y estatura correspondiente. Y si, lo que no es de es-  
„perar, no se completase en algun pueblo por estos  
„dos medios el número de su contingente, se exten-  
„derá la diligencia por testimonio autorizado por el  
„Escribano, Justicias y demás personas que deben  
„asistir á este acto público, y se remitirá á la Capi-  
„tal, sin que por ahora se proceda al sorteo y quin-  
„tas hasta nueva providencia. En lo demás que se  
„ofreciere á cerca de la ejecucion de este reemplazo,  
„están dadas reglas sólidas y oportunas en la citada  
„Real Cédula de tres de Noviembre de mil setecien-  
„tos setenta, en la addicional de diez y siete de Mar-  
„zo de mil setecientos setenta y tres, y en otras Rea-  
„les Cédulas y declaraciones tocantes al asunto, que  
„quiero se observen y guarden en lo que sean adap-  
„tables al método, y fines de este mi Real Decreto.  
„Tendréislo entendido, y el Consejo dispondrá lo  
„conveniente á su cumplimiento = Señalado de la  
„Real mano en Aranjuez á diez y ocho de Marzo de  
„mil setecientos noventa y quatro. Al Conde de la  
„Cañada.“ Publicado este Real Decreto en el mi Con-  
„sejo pleno en veinte y uno de este mes, acordó su  
cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula.

Por

Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos  
en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi  
Real deliberacion contenida en el Decreto que va in-  
serto, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais  
guardar, cumplir y executar en todo y por todo, co-  
mo en ella se contiene, dando á este fin las órdenes y  
providencias que convengan: Que así es mi voluntad;  
y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado  
de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Escribano  
de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Conse-  
jo, se le dé la misma fe y crédito que á su original.  
Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Marzo de  
mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY: Yo  
Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey  
nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El  
Marqués de Roda: Don Andrés Cornejo: Don Miguel  
de Mendimueta: Don Domingo Codina: Don Gutier-  
re Vaca de Guzman: Registrada: Don Leonardo Mar-  
ques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Mar-  
ques. *Escopia de su original, de que certifico. Don*  
*Bartolomé Muñoz.*

*Escopia á la letra de su original, que queda por aho-  
ra en mi oficio y poder á que me remito; y en cumplimien-  
to de lo que en ella se manda, Yo Agustín Hermenegildo Pi-  
catoste, Escribano por S. M. público, del Número, Ayun-  
tamiento, Mayor de Rentas Reales, Tercias, Alcabalas y  
Servicio de Millones de esta Ciudad de Segovia, Pueblos  
y Sexmos de ella, su Jurisdicción y Partido, lo certifico y  
firmo en ella á 8 de Abril de 1794.*

*Agustín Hermenegildo  
Picatoste.*

*Por*